

Hoy veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que el defensor de oficio designado a la ejecutada, dio contestación a la demanda dentro del término legal, tan solo se remite a proponer excepciones genéricas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00009-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	ORDENA SEGUÍR EJECUCIÓN
EJECUTADA:	SANDRA ROCIO NIÑO DÍAZ.
DEFENSOR OFICIO:	Dr. CRISTIAN FABIÁN DÍAZ ROMERO

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso de la radicación con el fin de impartirle el trámite que corresponda, teniendo en cuenta que el término legal para que el Defensor de Oficio designado a la ejecutada en función del amparo de pobreza concedido, contestó la demanda.

ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído adiado el 16 de marzo del año que transcurre, se libró mandamiento de pago por las sumas objeto de recaudo judicial, representadas en los títulos valores aportados para su recaudo judicial.
2. Por solicitud elevada el día 14 de abril hogaño por la ejecutada Sandra Rocio Niño Díaz, peticiona le sea notificada la demanda y le sea enviada la misma al correo electrónico por el cual se allegó la referida petición esto es samysanti1422@gmail.com .
3. Por oficio N° 215C del 17 de abril hogaño, le fue remitido a la ejecutada al correo electrónico anunciado, la demanda, sus anexos y el auto mandamiento de pago, advirtiéndole que la referida notificación se entendería surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos anunciados.
4. El día 2 de mayo hogaño, (transcurridos 8 días de notificada), la ejecutada, allega solicitud de amparo de pobreza y le sea asignado un abogado de oficio para que la represente al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos y costos que conllevan el trámite procesal y dar contestación a la demanda.
5. Por auto adiado el 18 de mayo del presente año, se dispuso concederle amparo de pobreza a la ejecutada Sandra Rocio Niño Díaz, procediendo a designare Defensor de Oficio al Dr. Cristian Fabián Díaz Romero, disponiendo además que, en función del artículo 154 del C.G.P; la amparada

no estaba obligada a prestar cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, como tampoco será condenada en costas.

6. Obra dentro del cartulario que el defensor de oficio designado a la ejecutada, tomó posesión del cargo el día 14 de junio del presente año, donde se le advirtió que cuenta hasta el día 16 de junio hogaño, para ejercer el derecho de contradicción y defensa, quien en aquella fecha allegó de contestación de la demanda, sin que expresamente haya formulado excepciones de mérito o previas debidamente fundamentadas.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior ingresan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, estando debidamente representada la ejecutada amparada a través de Defensor de Oficio Dr. Cristian Fabián Díaz Romero, quien se abstuvo de presentar excepciones. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. del P. lo procedente en esta actuación judicial es: i) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ii) ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen y, iii) ordenar la práctica de la liquidación del crédito, sin necesidad de condena en costas y demás gastos procesales a la parte ejecutada, por expresa disposición legal contemplada en el artículo 154 del C.G.P; avizorada previamente en auto adiado el 18 de mayo hogaño. Así mismo, se previene a las partes para que la liquidación del crédito sea realizada según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y condiciones estipulados en el mandamiento de pago proferido el 16 de marzo de 2023, contra la ciudadana Sandra Rocio Niño Díaz, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen o los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, el cual sólo podrá presentarse una vez practicado el secuestro de los mismos.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en la forma establecida por el artículo 446 del C.G.P; en plena consonancia con el mandamiento ejecutivo y lo aquí dispuesto.

CUARTO: No condenar al pago de las costas procesales. Como agencias en derecho y demás gastos procesales a la parte ejecutada, al habersele concedido el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 021 FIJADO HOY 30-06-2.023 A LAS 8:00 A.M. JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO
--

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331caa3c448035c66a16d0a7140a0fb94b4918db4c47fad688be0bd8b0367f1c**

Documento generado en 29/06/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>